

NUE 115 y 116-A-2014 (JC)

Reyes Rodríguez y López Ayala contra la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y siete minutos del veinticuatro de agosto del dos mil quince.

Tal como consta en las actas de fecha 21 de noviembre y 4 de diciembre, ambas de 2014, la **Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)**, por medio de su apoderado, licenciado **Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz**, entregó a **Carlos Gustavo López Ayala**, en su carácter personal y en representación de **Luis Damián Reyes Rodríguez**, copia del Punto Décimo Tercero del Acta 26642 del 5 de junio de 2014, por medio del cual dicha entidad dio por terminada su relación con el primero, así como también el finiquito derivado de dicha terminación laboral.

De lo antes expuesto se colige que se ha extinguido el objeto de la apelación, por lo que, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreséese** el recurso de apelación interpuesto por **Luis Damián Reyes Rodríguez** y **Carlos Gustavo López Ayala**, por haber desaparecido la causal que le dio origen.

b) **Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al **Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) **Archívese** definitivamente este expediente.

Notifíquese.

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

LM/CC